

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024202000302 00

Se niega la solicitud de corrección allegada por el togado actor por improcedente, téngase en cuenta que presentada la demanda el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) y tal como se indicó en el auto inadmisorio, debían desaccumularse el total de las cuotas en mora adeudadas hasta el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo tanto, en aplicación a lo normado en el artículo 430 del C. G. P., y pese al yerro cometido por el profesional del derecho en el escrito de subsanación, se libró la orden de apremio conforme a derecho, esto es, incluyendo en el capital acelerado la cuota pagadera el quince (15) de noviembre de la pasada anualidad, como quiera que no era exigible a la fecha de presentación de la demanda.

De igual manera, se agregan la constancia de pago de los derechos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal respectiva (*arc.44MemorialCorreoJoseSuarez.03.23.06.pdf*)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--